



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**
INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCION
SOLICITANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA
DENUNCIADO: LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ
DENUNCIANTE: YENY CAROLINA SAAVEDRA
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00047-00

OBJETO DE LA DECISION

Se resuelve en grado jurisdiccional de consulta si se confirma o no la sanción impuesta por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, al señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ, mediante Resolución No. 023 del 03 de marzo de 2021.

ACTUACIONES REALIZADAS POR LA COMISARIA DE FAMILIA

- 1- El día 23 de diciembre de 2020 la señora YENY CAROLINA SAAVEDRA solicita apertura de incidente de desacato a medida de protección por los hechos ocurridos el día 19 de diciembre de 2020, en los cuales el señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ intentando agredirla le causó daño a bienes de su propiedad, la ruptura del vidrio lateral izquierdo de su vehículo Optra de placas CDY -454, con denuncia penal No. 154076000116202000110, ante Fiscalía 19 Local de Villa de Leyva.
- 2- La Comisaria de Familia de Villa de Leyva abrió trámite incidental mediante Auto No. 005 del 20 de enero de 2021, con fundamento en la solicitud presentada, medida de protección provisional de fecha 16 de mayo de 2018 y medida de protección definitiva No. 021 dictada en audiencia el día 23 de mayo de 2018.
- 3- Que la decisión de apertura de trámite incidental se notificó el 25 de enero de 2021 otorgándole al señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ, el término de tres (3) días para rendir descargos por escrito.
- 4- La Secretaria de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva dejo constancia el día 4 de febrero de 2021 que el señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ no allego descargos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5- Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021 la Comisaria de Familia de Villa de Leyva decretó las pruebas a practicar en audiencia, el testimonio del señor Sebastián Guerrero, acompañante de la víctima el día de los hechos.
- 6- El día 3 de marzo de 2021 la Comisaria de Familia dispuso diligencia a la cual no asistieron las partes ni el testigo. Seguidamente procedió a imponer sanción de multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes contra el señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ.

COMPETENCIA

Este juzgado avocó conocimiento de las presentes diligencias conforme los arts. 21.19 del CGP, al tratarse la presente de la *revisión de una decisión administrativa proferida por la Comisaria de Familia de este municipio.*

A su vez, el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, frente a las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección establece: “De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de **las sanciones** por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente que este juzgado tramite en grado jurisdiccional de consulta el presente incidente, verificando si fue correctamente impuesta por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, la sanción contenida en la Resolución No. 23 del 3 de marzo de 2021, en contra del señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ.

En consecuencia, procede el juzgado a decidir de fondo el presente incidente de desacato, por haberse realizado la actuación conforme a la ritualidad procesal establecida en las normas indicadas y por no existir nulidad que invalide lo actuado.

PROBLEMA JURIDICO

1. *¿Fue realizado en legal forma el trámite que llevo a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva a sancionar al señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ, por desacato a la medida de protección definitiva No. 021 dictada en audiencia el día 23 de mayo de 2018?*
2. *¿Incumplió el señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ, la medida de protección arriba indicada, por agredir a la señora YENY CAROLINA SAAVEDRA y por ello es merecedor de la sanción de multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que le fuera impuesta en su contra?*

La respuesta a ambas preguntas es **SI**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

El grado jurisdiccional de consulta es una instancia obligatoria dentro del trámite de incidente de desacato, cuando se emite sanción por incumplimiento a medida de protección dictada por Comisario de Familia. En esta instancia el juez debe establecer lo siguiente:

- I. Si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto, la causa del incumplimiento, con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido.
- II. Si existió incumplimiento debe analizar si la sanción impuesta es correcta, corroborando que no haya una violación de la Constitución y la ley, y que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la medida de protección, cual es asegurar que la víctima viva una vida libre de violencia intrafamiliar.

Enmarca el análisis del caso el artículo 42 de la Constitución Nacional, el cual dispone que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre sus integrantes.

Pese al citado postulado constitucional, la violencia intrafamiliar en Colombia es una problemática enquistada y de difícil erradicación. Esta fundada en la desigualdad estructural de género y prácticas culturales de machismo o sometimiento de la mujer a la voluntad del cónyuge o compañero, entre otras, que por ausencia de una adecuada promoción de derechos humanos por parte del Estado no ha sido superada.

La violencia intrafamiliar en el contexto de género priva a las víctimas mujeres de vivir una vida libre de violencia, derecho reconocido como inherente a la condición humana por la **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"** que en su artículo 3º, impone también a los Estados Parte de esta convención, la obligación de garantizar la reparación del daño, el resarcimiento o la compensación por medios justos y eficaces.

Cuando se habla de violencia intrafamiliar se hace referencia al concepto de familia fundado en el género masculino y las relaciones de poder, en el cual los afectados por dicha conducta generalmente son los miembros más débiles que están a su cuidado, los niños y niñas, a las mujeres, ancianos y ancianas y a quienes tienen alguna forma de discapacidad.¹

¹ Impacto social de la violencia intrafamiliar. Rosa Amelia Sierra Fajardo. Instituto Nacional de Medicina Legal, 2006.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Están ampliamente documentados los efectos que dicha conducta ocasiona en las víctimas mujeres. Entre otros se encuentran, el riesgo de caer en depresión es doble en las mujeres que han sido víctimas de violencia conyugal que las que han sufrido violencia por parte de un tercero²; los conflictos familiares tienen un impacto de por vida en el bienestar físico y mental tanto de los adultos como de los menores³; percepción de amenaza a su vida e integridad psicológica; sentimientos de culpabilidad y baja autoestima; ansiedad, aislamiento social, trastornos psicosomáticos, experimentan sensación de distanciamiento y se muestran muy poco esperanzadas respecto al futuro, pérdida de interés por las personas y las actividades que antes consideraban gratificantes, dificultades de concentración, irritabilidad, problemas para conciliar y mantener el sueño. A su vez el mal trato intrafamiliar repercute psicológicamente en los hijos ocasionándoles ansiedad, depresión, baja autoestima, problemas en las relaciones sociales, conductas agresivas, dificultades en el rendimiento escolar y problemas de aprendizaje⁴.

Con la expedición de la Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, el Estado tomó decisiones en torno a la violencia intrafamiliar para asegurar la armonía en el hogar. Se establecieron mecanismos como la MEDIDA DE PROTECCION que se emite cuando se ponga en conocimiento de la autoridad un acto de violencia de esta naturaleza, ordenándole al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de queja, todo en aras de poner fin a la violencia, maltrato o agresión o evitar que este se realice cuando fuere inminente.

Caso concreto.

Para contestar el primer problema jurídico, el Juzgado advierte que el trámite adelantado por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva es ajustado a la Constitución y la ley por las siguientes razones: i) es la autoridad competente para vigilar la ejecución y cumplimiento de la medida de protección dictada por ella misma. ii) aperturó de manera pronta el incidente al advertir la denuncia de su incumplimiento. iii) garantizó a las partes involucradas el derecho a participar en trámite, tener tiempo razonable para rendir descargos, solicitar pruebas y asistir a la audiencia para controvertirlas iv) finalmente decretó las pruebas y decidió con base en estas.

² World Health Organization, London School of Hygiene & Tropical Medicine, and South African Medical Research Council, Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and nonpartner sexual violence. (Geneva: WHO, 2013). [105]. Artículo citado en el Informe Justicia para Todos, del Grupo de Trabajo sobre la Justicia. (Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas), abril 2019.

³ Lester Coleman and Fiona Glenn, When couples part: Understanding the consequences for adults and children. (London: One Plus One, undated). [1330]; Center on International Cooperation, "Challenge paper: Justice as Prevention," (Background paper for the Task Force on Justice, Discussion Draft, December 14, 2018). Artículo citado en el Informe Justicia para Todos, del Grupo de Trabajo sobre la Justicia. (Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas), abril 2019.

⁴ Consecuencias psicológicas del maltrato intrafamiliar en mujeres, hijos e hijas. del maltrato. Irene Zubizarreta Anguera. https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto_nahiko_formacion/es_def/adjuntos/2004.03.17.irene.zubirreta.pdf



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En lo atinente al segundo problema jurídico, se observa que la medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar No. 021, dictada el día 23 de mayo de 2018 dispuso lo siguiente:

IMPONER medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar en contra del señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ, a favor de la señora YENY CAROLINA SAAVEDRA y sus menores hijos, indicándosele que **CESE todo acto de violencia**, agresión, maltrato, amenaza, ofensa, escándalos, en cualquier lugar donde se encuentre, incluyendo su lugar de residencia y de trabajo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 575 de 2000, artículo 4, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) s.m.l.m.v., convertibles en arresto; si el incumplimiento de la medida de protección se repite en un pazo de 2 años, la sanción será en arresto de treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. Sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que ello acarree.

Frente a lo dispuesto en la medida, lo manifestado por la denunciante y las pruebas aportadas, la Comisaria de Familia efectuó, aunque pobre, un análisis del caso, encontrando que los actos agresivos realizados por el señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ son conductas censurables y reprochables, lo que la llevo a concluir que era procedente una sanción.

Para el juzgado si existió fundamento para emitir la sanción impuesta de 2 s.m.l.m.v. en contra del señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ, porque a este se le indicó claramente, que debía abstenerse de realizar acto de violencia, agresión, ofensa, escándalos, en cualquier lugar donde se encontrara la señora YENY CAROLINA SAAVEDRA; peses a lo anterior, en un ataque de intolerancia el sancionado decidió romper el vidrio lateral izquierdo del vehículo Optra de placas CDY -454, de propiedad de la señora Saavedra.

Aunque el sancionado manifestó en el recurso extemporáneo que presentó, que vio a la señora Saavedra, su esposa, besar en la boca al señor Sebastián Guerrero y que por ello se acercó, siendo agredido verbalmente por este señor quien le lanza el vehículo por encima, el juzgado encuentra inverosímil esta versión porque no por el hecho de acercarse a hablar alguien agrede verbalmente y lanza el carro encima de otro.

En todo caso, la versión del sancionado no puede tomarse como una excusa para desatender la medida de protección impuesta en su contra, pues destruir los bienes de la víctima en un acto de intolerancia contra ella si configura el postulado de violencia que le prohibió la medida de protección y por ello, aunque se abra una investigación por daño en bien ajeno, la sanción por desacato también es procedente por afectarse el patrimonio de la víctima, el cual también está amparado con la medida.

Conclusión.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- i) el incumplimiento a la medida de protección ocurrió.
- ii) la sanción impuesta es adecuada para alcanzar el fin perseguido, de que la víctima viva una vida libre de violencia intrafamiliar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva Boyacá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión pronunciada en trámite de incidente de desacato por la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, Resolución No. 023 del 03 de marzo de 2021, mediante la cual se sanciona con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ, por haber incumplido medida de protección definitiva No. 021 dictada el día 23 de mayo de 2018.

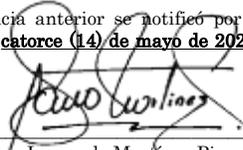
SEGUNDO: ORDENAR que se haga efectiva, incluso coactivamente la multa de 2 s.m.l.m.v. impuesta en contra del señor LUIS FERNANDO ESPITIA RODRIGUEZ. Ofíciase a Hacienda Municipal para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez en firme envíese la presente a la Comisaría de Familia para que se notifique por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy catorce (14) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragaita Secretario</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd004aa1c82d2234191281e81edb1944585a253e90188504a2f6b71dad932137

Documento generado en 13/05/2021 11:35:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>